



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. Leandro Villar, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado interinamente este cargo el capitán general del distrito D. José María Marchessi; el cual continuará en el mando civil de la provincia hasta la presentación en ella del nombrado.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Ildefonso Lopez Alcaraz que desempeña actualmente el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ramon Navarro, magistrado cesante de la audiencia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por don Rafael Rodriguez, vecino y del comercio de esa ciudad, en solicitud de Real permiso para construir una iglesia en terreno de su propiedad en el sitio llamado la Calzada de la Trinidad; y teniendo en consideracion que de los informes de V. E. y del Gobernador civil de esa provincia resulta la necesidad urgente del auxilio que ofrece á aquel vecindario tan religioso pensamiento, y los beneficios que ha de producir su pronta realizacion; y habiendo sido aprobados por la Academia de nobles artes de San Fernando los planos de la iglesia que se proyecta construir, se ha dignado S. M. conceder la Real autorizacion solicitada al espresado D. Rafael Rodriguez, para que pueda construir la iglesia que ha proyectado, con sujecion á los planos aprobados, manifestándole el Real agrado por su recomendable celo piadoso, y mandando al propio tiempo se inserte en la Gaceta oficial esta concesion para mayor satisfaccion de tan celoso bienhechor.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole los planos indicados, y encargan-

do á V. E. se sirva poner en conocimiento de este ministerio cuando se terminen las obras. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1857.—Sr. Obispo de Málaga.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo comprado D. Pelayo Cabeza de Vaca, en 30 de junio de 1846, al Ayuntamiento de Valladolid el Montico titulado de Duero, fué puesto en posesion, con arreglo á la escritura de venta, de su suelo, pastos y demas aprovechamientos; y que siguiéndose en aquella fecha pleito contencioso-administrativo entre el mismo Ayuntamiento y el del pueblo de Ciguñuela sobre nulidad del arriendo hecho por el primero de los pastos del monte de Duero, de que formaba parte el indicado Montico, se mandó, por sentencia de 25 de noviembre de 1847, reponer la mancomunidad de pastos entre los dos pueblos al ser y estado que tenia antes de la celebracion del indicado arriendo:

Que así las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia en 27 de febrero de 1854 algunos vecinos de Ciguñuela reclamando el aprovechamiento de pastos que habian tenido en el Montico de Duero antes de que fuese vendido á D. Pelayo Cabeza de Vaca, y pidiendo que con tal objeto se comunicase á este la sentencia que en 1847 recayó en el pleito de que va hecho mérito, en el concepto de que habria de ser bastante para obligarle á que se abstuviera de impedirles la entrada de sus ganados:

Que con este motivo se instruyó expediente en el Gobierno de provincia, dando por resultado que algunos vecinos de Puente Duero y Ciguñuela introdujesen sus ganados en el Montico, á consecuencia de lo cual interpuso D. Pelayo Cabeza de Vaca un interdicto ante el Juez de Valladolid y obtuvo auto restitutorio en 29 de noviembre de 1856:

Que noticioso el Gobernador, y sin oír al Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 9 de diciembre último, y mandó al alcalde de Ciguñuela que los ganaderos continuasen aprovechando el Montico; y que sustanciado por el Juez el artículo de competencia, dió auto declarándose competente, insistiendo el Gobernador, previa audiencia del Consejo provincial, y remitiendo ámbas autoridades al Ministerio sus respectivas actuaciones.

Vista mi Real orden de 23 de marzo de 1850, que prescribe que, al entablar los Gobernadores de provincia competencia con el carácter administrativo con cualquiera otra autoridad, oigan previamente al Consejo provincial.

Considerando que el Gobernador de la provincia de Valladolid no ha oído al Consejo provincial al suscitar esta contienda, segun está prevenido en mi Real orden citada de 23 de marzo de 1850:

Oído mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada es competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

##### Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E., fecha 14 de enero último, en que consulta de qué modo deben satisfacerse los honorarios de los facultativos civiles nombrados por la Diputacion y el Consejo provincial para la observacion de los quintos que quedan pendientes de ella en la caja á consecuencia de lo que previene el último párrafo, artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente:

Considerando que, si bien no está previsto este caso en la ley actual de reemplazos ni en ninguna de las disposiciones dictadas sobre esta materia, tiene dicho servicio mucha analogia con el de la talla y reconocimiento de los quintos al tiempo de su entrega en caja, y considerando que es justo abonar á los facultativos que en ello observan sus correspondientes honorarios, pudiendo adoptarse al efecto el medio establecido en el penúltimo párrafo del art. 110 de dicha ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á ese Consejo provincial para que señale á los facultativos que haya nombrado la Diputacion ó el mismo Consejo de provincia, y que en adelante nombre este último para la observacion de los quintos en la caja, una retribucion módica y proporcionada al servicio que hayan prestado ó presen y al número de mozos puestos en observacion, sirviéndose al propio tiempo mandar S. M. que el referido gasto se cargue á la partida consignada para los de quintas en el presupuesto provincial, y que esta resolucion sirva de regla general en lo sucesivo para casos análogos, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de marzo de este año respecto á los quintos que deben pasar tambien en observacion á los hospitales.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de

El Inspector general de la Guardia civil ha dado conocimiento á este Ministerio de que habiendo sabido el cabo Manuel Bel y Ballarri, comandante del puesto de Villafames, en la provincia de Castellon, que el 9 del corriente se habia de ejecutar un robo por cuatro hombres armados en la mastia de Gisalet, ocupó esta con anticipacion acompañado de los guardias Manuel Balatta, Joaquin Alvaro y Mariano Garcia; que á las ocho de la noche penetraron los ladrones en el edificio exigiendo del dueño 1,000 duros, y habiéndole mantenido, subieron tres de ellos la escalera,

quedando el cuarto en la puerta; los primeros tropezaron con el guardia Joaquin Alvaro, y uno de ellos le apuntó con el trabuco; mas intimándoles aquel la rendicion, le dispararon un tiro que le atravesó el sombrero; el guardia hizo fuego tambien dejando muerto á uno de los malhechores; huyeron los otros dos por la escalera, en donde les esperaba el cabo Eugenio Ayala, á quien asestaron un trabucazo, arrojándosele despues encima, en términos de no permitirle hacer uso del fusil; pero asiéndose á ambos, luchó con ellos á brazo partido, y caidos todos en tierra continuó la refriega por algunos momentos, hasta que acudiendo los demas guardias, fué muerto uno de los bandidos, huyendo los restantes. Despues de haberlos perseguido largo trecho inútilmente, á causa de la escabrosidad del terreno, se recogieron los dos cadáveres, tres trabucos y seis cartuchos. El cabo Ayala resultó herido, aunque no de gravedad, habiéndosele roto el fusil en la lucha.

Segun parte del Gobernador de la provincia de Toledo, el jefe de la segunda seccion de la Guardia civil de la linea de Illescas, D. Juan Mayorga y Navia, ha descubierto la vasta combinacion que al parecer se habia formado en aquel pais para robar los templos de un número considerable de pueblos, debiéndose á su celo y al del juez de primera instancia de la capital, que á las 24 horas de recogidos los primeros datos fueran ya conocidos los autores, cómplices y encubridores de tan horrendos crímenes.

Tambien el Gobernador de la provincia de Jaen ha dado parte de que el teniente de la Guardia civil, comandante del puesto de Villacarrillo, D. Fernando Moya, ha descubierto y capturado á los autores del robo de la iglesia parroquial de Santiago de la Espada, rescatando todas las alhajas sustraídas de aquel templo.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con suma complacencia de estos hechos y dispuesto se publiquen en la Gaceta para que sirva de recompensa á los individuos de la Guardia civil que tan buenos servicios han prestado.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales; y en virtud á la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instruccion de 1.º de abril próximo pasado, para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar..... acciones de la espresada clase, al precio de..... reales y..... céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857. — Carlos Marfori.

Articulos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 100 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme

al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Madrid,» serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que le conceden las leyes ó puedan concederle en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consiguen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 50 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenden tomar. El documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijan igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resulta en tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultaren proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la

accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talleonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de esta provincia.

Negociado 1.º — Estadística.

La mayor parte de los alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento al artículo 7.º de la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 14 de marzo último por el que se dispone la formacion del censo general de poblacion de la Peninsula é islas adyacentes, ni á mi circular de 6 del actual inserta en el Boletín oficial número 1018; no pueden consentir semejante apatía en un asunto tan importante para la buena administracion y Gobierno del estado, prevengo á los que se hallen en este caso que á vuelta de correo me den parte de haber constituido en sus respectivas jurisdicciones las Juntas municipales, remitiendo al propio tiempo nota del número de células de inscripcion que consideren necesarias, juntamente con el presupuesto de los gastos que puedan ocasionar estas operaciones; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin mas aviso espeliré comisionados de apremio para que á espensas de los alcaldes morosos practiquen aquellos trabajos.

Madrid 16 de abril de 1857. — Carlos Marfori.

El alcalde constitucional de Valdepiélagos, me participa el hallazgo de un bucy en aquella jurisdiccion, cuyas señas son las siguientes: Edad de cuatro á cinco años, pequeño, pelo negro, con la lista del lomo parda, bragado y cuerno delgado de vaca.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño he dispuesto insertarlo en el presente Boletín.

Madrid 13 de abril de 1857. — Carlos Marfori.

El Alcalde Constitucional de El Vellón me participa en 9 del actual el hallazgo en aquella jurisdiccion de una yegua cuyas señas son las siguientes: edad de ocho á nueve años, atada la marca, pelo castaño oscuro,

algunos lunares blancos en los costillares, sin herrar de las cuatro patas y con evidente señales de no haber sido montada hace mucho tiempo. No tiene aparejo de ninguna clase, sin freno ni ramal.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda reclamarla de dicho ayuntamiento.

Madrid 15 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Juan Eduvigis Flores, D. Mariano de Salcedo y Rivas, D. Lorenzo de Orive y Quintana y paña María Josefa Novales, se les invita por el presente para que en el término mas breve se presente en el negociado de hipotecas de esta administracion, sita en la calle de capellanes, núm. 5, cuarto principal de la derecha, para enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 15 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo. 2

DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 1,100 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Nums., Premios, Administraciones. Lists various numbers and amounts across different administrative regions like Madrid, Málaga, Granada, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de abril de 1857.

Constará de 16,000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 192,000 pesos en 600 premios de la forma siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their corresponding values in strong pesos.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se esponderán á 40 rs. cada uno en las administraciones de la renta desde el día 17 de abril.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el

32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 16 de abril de 1857.—Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Se halla vacante el partido de cirujano de las Navas de Bañtrago y su anejo Siete Iglesias, por renuncia del que lo desempeñaba; su dotacion consiste en 180 fanegas de centeno, paga lo en las heras al facultativo, casa de valle, y ca la vecino de las Navas una carga de lena; libre de todas contribuciones; ademas otros males y golpes de mano armada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el día 10 de mayo próximo, que se proveerá dicho partido.

Hallándose en estado de conclusion en la villa de Pinto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, los contribuyentes que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, se presentarán en las casas consistoriales, desde las diez de la mañana hasta la una del día, donde se hallará de manifiesto aquel; en la inteligencia que no haciéndolo en el término de cuatro dias, les parará el perjuicio y se remitirá á la aprobacion superior.

Habiendo sido arrendadas por tres años, cinco fincas rústicas y una urbana pertenecientes al caudal de propios de esta villa de los Molinos, con arreglo á lo que ordena el artículo 24 del reglamento de 16 de noviembre de 1855, se previene: Que durante los 90 dias siguientes que finalizarán el 15 de junio próximo venidero inclusive, será admitida la mejora del 25 por 100 sobre las mismas, á cuyo objeto se espresa á continuacion la cantidad en que ha sido rematada cada una de aquellas, á saber:

El pasto de la cerca Pililla, se remató en la cantidad de 751 rs. vn.

El id. de la dehesa de Peñalatoiva, en 707.

El id. del prado Cristo, en 250.

El id. de la herren de Juan Prieto, en 225.

El huerto llamado Palomar, para hortaliza, en 20.

El alquiler del pajar titulado Bodega, en 72.

Lo que se anuncia al público llamando mejorantes; advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Con la competente autorizacion de Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el ayuntamiento constitucional de los Molinos, arrendar públicamente las yerbas de primavera para siego de las dehesas nombradas Toril y Fuente Pajar, pertenecientes la primera al caudal de propios y la segunda al comun de vecinos, tasadas por el Sr. Ingeniero ordenador de montes en 2,559 rs. la primera y en 1,600 la segunda; y al efecto está señalado para su remate el domingo 26 de abril próximo y horas desde las diez de la mañana á las dos de su tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipacion; advirtiendo que la subasta será presidida por el único Sr. alcal de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Valdilecha se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, por término de cuatro dias, para que dentro de los cuales puedan enterarse los contribuyentes y en su caso reclamar de agravio, pues pasado no se admitirá ninguna por legal que sea.

Con autorizacion superior se arrienda en pública subasta el día 26 del corriente los pastos de fincas del agregado Cerceda, hasta fin de febrero de 1858, bajo el tipo, la

dehesa del Rio de 2,000 rs., la de Navaol Cairo 4,000, el Plantio 400, y los Desanchos 400, para toda clase de ganado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el distrito del Boalo.

El ayuntamiento de Collado Mediano, previa la correspondiente autorizacion superior, ha acordado arrendar para el verde y siego los pastos contenidos en la dehesa del Valle, divididos en siete suertes, denominadas Prado lista, la Merina, el Toconal, la Mata, el de D. Pablo, las Tollas, y la Cabezada; y para su remate se ha señalado el domingo 19 del actual, de diez á dos de su tarde en las casas consistoriales de la misma, ante la corporacion que presido y bajo el oportuno pliego de condiciones que en el acto se encontrará de manifiesto.

Lo que se hace saber convocando licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en la villa de Barajas, por el corriente año, bajo el tipo de 5,520 rs. en virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia nueva subasta bajo la base de las dos terceras partes de aquella suma, importantes 2,346 rs. vn. 67 céntimos, y para sus dos remates estan señalados los dias 19 y 20 del actual á las 12 de su mañana en la casa consistorial.

Se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Humanes de Madrid para el presente año, por el término de cuatro dias, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de la villa de Robregordo, para el presente año, se halla concluido y estará de manifiesto en la casa de ayuntamiento desde el día 18 hasta el 22 del mismo para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate anunciado para la venta de la parte de casa embargada para pago de costas á Justo Leon Manso, vecino de la villa de Barajas, en cuya poblacion y su calle que baja á la fuente pública radica dicha finca, se saca nuevamente á subasta bajo el tipo de su retasa y para el nuevo remate está señalado el sábado próximo á las once de su mañana en la casa consistorial de dicha villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de Torrelodones, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública licitacion por tiempo de un año con destino á labor, varias suertes de tierra del comun de vecinos, y en conformidad al reglamento vigente ha señalado para sus dos remates los dias 19 y 26 del actual en su sala capitular; bajo el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotados el primero con 2,778 rs., anuales, casa, retribuciones de los niños y el cuarto de los sábados, y el segundo con 1,537 rs. anuales, casa, retribuciones de las niñas y el cuarto de los sábados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaría de esta comision establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido un matrimo-

nio que reúna las cualidades necesarias para el desempeño de dichos cargos.

Madrid 14 de abril de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

Los propietarios de la villa de Vallecas, cuyos nombres se espresan á continuacion, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado con poder en forma el día 20 y 21 de abril desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida villa, donde les serán satisfechas por el apoderado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia que han sido ocupados por la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Table with 3 columns: NOMBRES de los dueños de las fincas, Terreno ocupado en hectáreas, Su valor in-cluso daños y perjuicios y el 3 por 100 de indemnizacion. Lists names and values for various landowners.

Sr. Marqués de Canillejas . . . . .	0,2080	892,55
Balbina Dávila . . . . .	0,2746	1.300,45
Joaquín Casado . . . . .	0,0646	272,00
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>19,1691</b>	<b>182.193,58</b>

Madrid 15 de abril de 1857. — El Presidente de la Comisión de construcción de dicho ferrocarril, Marqués de Sevillano.

**BOLSA**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 40-35 y 40-30 al contado, y á última hora se buscaba á 40-35 y el papel no se daba menos de 40-37 1/4.

La diferida también se hizo y publicó á 25-95 al contado, y á fin del corriente ó voluntad á 25-95. A última hora solo hallaba dinero á 25-92 1/2.

Las acciones de carreteras de agosto se publicaron á 86-75.

Los demás valores no han sufrido alteración.

**Cotización del 16 de abril de 1857 á las tres de la tarde.**

Titulos del 4 por 100 consolidado, precio publicado 40-35, y 30 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 25-95.

Operaciones á plazo, 25-95 fin próx. ó á vol. Amortizable de primera id. no publicado 11-65. d.

Idem de segunda, id. 6-70.

Deuda del personal, 11-50.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs. id. 85 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 84-50 p. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., publicado 89-50.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. no publicado 86-75 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 106-75.

Idem del Banco de España, id. 145 p.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-50. p.  
París á 8 dias, 5-26. p.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Ávila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellón.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 5/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales; la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de ayer.**

1,597	fanegas de trigo.
1,800	arrobas de harina de id.
1,900	libras de pan cocido.
4,141	arrobas de carbon.
97	vacas que componen 41,752

260	carneros que hacen 6,355 libras.
55	corderos que componen 1,100 libras de peso.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 47	á 51	rs. vn.
Algarrobas. de	á 59	rs. vn.
<b>Trigo vendido.</b>	<b>Precios.</b>	
<b>Fanegas.</b>		
45.....	75	
100.....	79	
50.....	80	
526.....	85	
98.....	84	
94.....	85	
560.....	86	
578.....	87	

1,851  
Quedan por vender sobre 450 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	54 á 59	1820 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	70 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 20
Garbanzos.....	40 á 50	16 á 18
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 16 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.**

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	0 s. 0	5 + s. 0	26 p. 4 + l.
12 del dia.	11 + s. 0	8 + s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 5 + l.

**PARTE NO OFICIAL.**

De la Revista de los Progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales, se lee lo siguiente:

**PALEONTOLOGIA.**

**Mamíferos fósiles de la América meridional por M. Gervais.**

(L'Institut, 30 mayo 1855)

Habiendo estudiado M. Gervais, profesor de zoología en la facultad de ciencias de Montpellier: primero, la colección de huevos fósiles traída de Bolivia por M. Weddell, procedente del famoso yacimiento de Tarija; segundo, los restos hallados por M. de Castelnau en una caverna del Perú, á 4,000m sobre el nivel del mar; y tercero, la colección de vertebrados fósiles del Museo de historia natural de París, ha sacado de dicho estudio las siguientes consecuencias:

Ninguna de las especies de mamíferos que viven naturalmente en la América meridional, ó que han existido en la época en que el *Elephas primigenius*, *rhinoceros tichorhinus*, los grandes osos, las hienas, el *felis spelæ* y otras muchas especies, que han desaparecido hace largo tiempo, pisaban el suelo de Europa, puede considerarse que haya vivido también en el antiguo Continente. No sucede lo mismo respecto al género de los mastodontes, pues traídas del Perú algu-

nas osamentas suyas por Dombay, las había considerado G. Cuvier como pertenecientes á la misma especie que el *Mastodon Angustidens* de Europa; pero los referidos huesos, según lo ha advertido ya M. Laurillard, son del *Mastodon andium*.

Los mamíferos de las cavernas y de los depósitos de las pampas de la América meridional son, como los que existen todavía en los mismos países, diferentes todos en sus especies de los que hay en las distintas partes del antiguo continente, correspondiendo muchos de ellos á géneros y aun á familias que no se hallan representadas en ningun otro punto, ó que solo lo están en algunas partes de la América septentrional.

La comparación de los mamíferos sub-americanos con los de la población, probablemente miocena, que nos han dado á conocer los trabajos de M. Leidy sobre los fósiles, conduce á un resultado no menos importante. Los fósiles de Nebraska difieren igualmente de los de la América meridional y del las especies actuales, que pueblan ámbas Américas; y por el contrario, guardan analogías indisputables con los mamíferos del mioceno europeo y también con los del procioco, y gran parte de sus especies eran, ó congéneres, ó al ménos distaban poco de las que han vivido en Europa durante la misma parte del período terciario.

Entre los mamíferos fósiles de la América meridional, que no tienen cabida en familia alguna de las conocidas entonces, se cuentan los géneros *toxodon*, *nesodo* y *macrauchenia*, que todos tres pertenecen á la gran familia de los ungulados. El examen de los principales huesos del *toxodon*, que no había observado Owen, confirman la opinión emitida recientemente por este sabio anatómico acerca de la necesidad de establecer un orden nuevo para el toxodonte, del cual deben al parecer formar igualmente parte los nesodontes. El toxodonte era de la magnitud de los hipopótamos, á los cuales debía parecerse en todo, y tener su género de vida, bajo ciertos aspectos al ménos. Su fémur carecía del tercer trocánter, como el de los proboscidos y bisulcos; pero su astrágalo estaba formado por un modelo muy diferente del que caracteriza dichos dos órdenes de ungulados.

El *macrauchenia* era de igual tamaño que el toxodonte, pero de formas mucho menos pesadas; su fémur, dotado de un tercer trocánter, sus pies, que se diferencian poco de los rinocerontes, y los demás caracteres que han podido reconocerse en él, prueban que dicho género, cuya descripción primera se debe también á Mr. Owen, se ha de convertir en el tipo de una familia separada, cuyo puesto se halla señalado al lado de los rinocerontes. Indudablemente fué el representante de estos últimos animales en la América meridional.

Mis observaciones relativas á los edéntulos, añade Mr. Gervais continuando la revista de sus trabajos, versan sobre varios géneros que pertenecen á la misma familia que los megalonyx y los milodontes, y con particularidad acerca del *scelidotherium* de Mr. Owen. Hago asimismo algunas indicaciones nuevas referentes á los megaterios, y describo un fragmento de cráneo de un tutú traído por Mr. Weddell del yacimiento de Tarija: dicho tutú no podría distinguirse del *encubertado* actual que no se había observado aun en estado fósil.

G. Cuvier y de Blainville no han sido de la misma opinión en la cuestión de afinidades que exigen al parecer la aproximación de los perezosos á los grandes edéntulos fósiles que sirven de tipo á las dos familias de los megalonocidos y megaterios. El nuevo género de los edentados sub-americanos, al que doy en mi memoria el nombre de *lestodonte*, debe hacer que desaparezcan todas las dudas que pudiera haber sobre este particular. Efectivamente, reúne á formas osteológicas análogas á las de esos dos grupos de animales poco distintas de las de los milodontes, para que se haya confundido con ellos hasta ahora el carácter notable de tener en ambas mandíbulas un par de dientes caniniformes, que recuerdan los de los perezosos unau (*Bradypus didactylus*). Las colecciones del Museo han recibido de Buenos Aires algunos restos de las dos especies de este nuevo género, ambas tan grandes como el milodonte y el esclidoterio. Al que tiene

los caninos mas robustos y la barra mas considerable le doy el nombre de *lestodon armatus*; y el otro se llamará *lestodon mylodes*, por su mayor analogía con el *mylodon robustus*.

El trabajo de Mr. Gervais de que solo da una ligera idea lo que precede se insertará en el viaje de MM. de Castelnau y Weddell, cuya publicación ha mandado que se haga el Gobierno francés.

**Propiedades nuevas del carbon vegetal.**

Si se elige un carbon vegetal hecho ascua y se sumerge directamente, ó despues de apagado por medio del agua fria, en una solución ácida de sulfato de cobre, se deposita progresivamente el metal sobre el carbon hasta cubrirlo enteramente. En los líquidos neutros ó alcalinos no se efectúa tan bien la reacción. En el líquido Bareswil, por ejemplo, el cobre depositado en el carbon afecta un color irisado de la mayor belleza.

La descomposición de las sales metálicas de ácidos orgánicos es mas difícil que la de aquellas que contienen ácidos minerales.

Las soluciones de plata en el ácido nítrico, el cloruro de plata disuelto en el amoniaco se descomponen fácilmente con el carbon vegetal recientemente calcinado. Entonces la plata no tarda en cubrir el carbon con una capa admirable, y aun algunas veces aparece como cristalizada.

El carbon de leña incandescente, sumergido en una solución de Fowler modificada por el ácido sulfúrico, produce un éter muy agradable, que se ha propuesto examinar Mr. Moride, de Nantes.

El zinc, hierro, platino, plomo y mercurio se pueden precipitar con auxilio del carbon, pero se disuelven en seguida en los licores ácidos, lo cual no sucede con la plata, y con el cobre solo á las 24 horas de hecha la operación.

El coque, carbon de lignito, carbon de materias animales y el de huesos, no producen ninguno de los expresados efectos.

**ANUNCIOS.**

El único *Indice alfabético de las Faltas leves*, contenidas en el Libro III del Código penal de España, desconocidas para el público, y de cuyo castigo están encargados los Sres. Jueces de Paz, se halla impreso en 8.º y sacado por materias; está de venta en esta corte á ocho cuartos, calle de Carretas, número 8, librería de D. Vicente Matute.

Esta obrita curiosa, que por sí sola se recomienda, es útil á los particulares para precaverse de incurrir en las faltas penales; para que los alguaciles sepan las que deben denunciar, y para que dichos juzgados puedan aplicar las penas con brevedad en el acto de celebrarse los juicios.

Los pedidos directos á dicha librería se harán acompañando ocho sellos de franqueo con que pueden remitirse hasta tres ejemplares en un sobre al que los solicite.

**ADVERTENCIA.**

Faltando aun algunos pueblos que no han hecho el pago de la suscripción á este periódico, correspondiente al año próximo pasado, no obstante los repetidos anuncios que se han puesto, se les avisa por última vez para que lo efectuen en el término de quince dias, pues pasados se elevará la lista de los que faltan al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

OTRA. Se hallan de venta los estados para estender el Repartimiento, impreso con arreglo al último modelo inserto en este periódico, núm. 1012, de 1.º de coriente.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.